

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Visitas- 2020-0412

Téngase en cuenta que la parte demandada dentro de la oportunidad legal contesto la demanda

Tener por no descorridas las excepciones propuestas por la parte demandada, como lo evidencia el informe secretarial que antecede

Reconocer a la Dra. OLGA ALICIA GOMEZ CASANOVA, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Para continuar con el trámite pertinente se señala la hora de las 9:30 a.m del 14 de marzo de 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 372 y 373 ibídem, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

De acuerdo con lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

4.1-PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte al demandante y demandada, que le será formulada en la referida audiencia.

4.2- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda de acuerdo a su valor probatorio

INTERROGATORIO DE PARTE.

Estese a lo resuelto en el presente auto.

5-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, de acuerdo a su valor probatorio

TESTIMONIOS: Recepcionar los testimonios de DIANA KATHERINE VALBUENA TORRES y MAYRA VANESSA REINA PERDOMO, personas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y contestación como de los demás aspectos que el Juzgado considere necesarios para su esclarecimiento, los que serán escuchados en la citada diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Estese a lo resuelto en el presente auto.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia,

consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice:
“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ